

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 390

Villavicencio, **21 AGO 2019**

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUTIÉRREZ MARCADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00871-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que Colpensiones contestó dentro de la oportunidad señalada en el auto admisorio¹, se

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 180 del CPACA, el **17 de junio de 2020 a las 08:00 a.m.**

SEGUNDO: INFÓRMAR de esta decisión a los Magistrados integrantes de la Sala de Decisión No.5.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

CUARTO: INSTAR a las entidades demandadas, a fin que adopten las medidas que sean necesarias para que los apoderados judiciales que sean designados para asistir a la audiencia, ostenten facultades para representarlas en las distintas fases de que trata el artículo 180 del CPACA, razón por la que se hará necesario que al momento de agotar la etapa de conciliación de que trata el numeral 8°, aporten las respectivas actas del Comité de Conciliación que lo faculten para sentar postura en uno u otro sentido.

¹ FI.207-220, C1

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el expediente permanecerá en la Secretaría hasta el **24 de enero de 2020**, época en la que deberá ingresar al Despacho para disponer sobre la Audiencia Inicial señalada.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Julio Cesar Castro Vargas identificado con C.C. 7.689.442 y T.P. 134770 como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme el poder que aporta con la contestación de la demanda y sus anexos (F. 200-206, C1).

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Ángela María Castañeda Carvajal identificada con C.C. 36.312.408 y T.P. 156.901 como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme el poder que aporta con la contestación de la demanda y sus anexos (F. 199, C1).

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada Ángela María Castañeda Carvajal como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (Fl. 221, C1), en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Jhon Jairo Barreto Correa identificado con C.C. 1.121.847.432 y T.P. 288.477 como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, conforme el poder que aporta (F. 223, C1).

DÉCIMO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado Jhon Jairo Barreto Correa como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES (Fl. 235-236, C1), en los términos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada